

Nº CEE	Aditivo	Denominación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones
					mg/kg de pienso completo		
I	L. Agentes ligantes, antiaglomerantes y coagulantes. Aluminatos de calcio sintéticos*	Mezclas de aluminatos de calcio con un contenido de Al ₂ O ₃ del 35 al 51 %. Contenido máximo de molibdeno: 20 mg/kg	Aves, conejos y cerdos	—	—	20 000	Todos los alimentos
	M. Reguladores de la acidez						

* Duración de la autorización: hasta la fecha fijada por la CEE.

29679 ORDEN de 26 de noviembre de 1991 por la que se modifica el anexo de la de 11 de octubre de 1988, relativa a sustancias y productos no deseables en alimentación animal.

El Real Decreto 418/1987, de 20 de febrero, sobre las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales, dispone la necesidad de recoger en nuestra legislación el contenido de la normativa de la CEE sobre estas materias, debiendo adecuarse en todo momento a la legislación que se promueva.

De acuerdo con ello, y en cumplimiento de la Directiva del Consejo 74/63/CEE, de 17 de diciembre de 1973, y sus modificaciones, las Ordenes de este Departamento de 11 de octubre de 1988 y de 12 de abril de 1989 establecen en sus anexos los límites exigibles a los piensos simples y materias primas en sustancias y productos no deseables que impidan los efectos nocivos para la salud animal o, a través de los productos animales, para la salud humana.

Por otra parte, la Directiva mencionada dispone que el contenido de sus anexos sea constantemente adaptado a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos, habiendo sufrido su última modificación mediante la Directiva de la Comisión 91/126/CEE, de 13 de febrero de 1991.

En su virtud, previo informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo único.—Se modifica el anexo de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de octubre de 1988, relativa a las sustancias y productos no deseables en alimentación animal, con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Directores generales de Producciones y Mercados Ganaderos y de Política Alimentaria.

ANEXO

En la partida número 1, «Aflatoxina B₁» de la parte B del anexo I:

1. Se sustituirán las palabras «Piensos simples» que aparecen en la columna 2 y la cifra «0,05» que figura en la columna 3, por la redacción siguiente:

«Sustancias (1)»	Alimentos para animales (2)	Contenido máximo en mg/Kg (ppm) de alimento referido a una humedad del 12 por 100 (3)
	Piensos simples a excepción de:	0,05
	-- cacahuete, copra, palmiste, semillas de algodón, babasa, maíz y los derivados de su transformación.	0,02»

2. Se sustituirá la cifra «0,01», que figura en la columna 3, en relación a la indicación «Otros piensos complementarios», de la columna 2, por la cifra «0,005».

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

29680 LEY FORAL 15/1991, de 27 de marzo, de Cuentas Generales de Navarra de 1989.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL DE CUENTAS GENERALES DE NAVARRA DE 1989

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos Generales y la formalización de las cuentas para su presentación al Parlamento, a fin de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las Leves Forales.

El artículo 110 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, atribuye al Departamento de Economía y Hacienda la formulación de las Cuentas Generales de Navarra, las cuales, una vez aprobadas por el Gobierno de Navarra, deberán remitirse al Parlamento de Navarra mediante el correspondiente proyecto de Ley Foral, tal como se previene en el artículo 115 de la Ley Foral 8/1988.

Cumplimentados por el Gobierno de Navarra los trámites indicados en relación con las Cuentas Generales del ejercicio 1989, emitido por la Cámara de Comptos el preceptivo dictamen y tramitado el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1989, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 151 del Reglamento del Parlamento de Navarra, procede la aprobación de dicha Ley Foral.

Artículo único.—Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra de 1989, formuladas por el Departamento de Economía y Hacienda, y aprobadas por el Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo establecido en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, y cuyo contenido figura en los documentos siguientes:

Tomo I. Liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus Organismos autónomos, estados financieros y Memoria, que comprende los siguientes documentos:

Resumen de la liquidación de los Presupuestos Generales de Navarra para 1989.

Liquidación del Presupuesto de Gastos.

Liquidación del Presupuesto de Ingresos.

Estados financieros e informaciones complementarias.

Balance general de situación.
 Cuenta de resultados del ejercicio.
 Estado de origen y aplicación de fondos.
 Cuenta general de Tesorería.
 Cuenta general del endeudamiento.
 Inventario de bienes, derechos y obligaciones.
 Estado demostrativo de la evolución y situación de los derechos a cobrar y de las obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores.
 Estado demostrativo de las inversiones realizadas durante el ejercicio en bienes de dominio público afectados al uso general.
 Estado de los compromisos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

Memoria.

Tomos II y III. Cuentas del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos y de las Sociedades Públicas de la Comunidad Foral.

Anexo: Documentos detalle de la liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus Organismos autónomos.

Documentos detalle de los estados financieros de la Administración de la Comunidad Foral y de sus Organismos autónomos.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral; ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 27 de marzo de 1991.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,
 Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicado en el «Boletín Oficial de Navarra» número 45, de 10 de abril de 1991)

29681 LEY FORAL 17/1991, de 19 de septiembre, de concesión de suplementos de crédito para los Departamentos de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y de Administración Local.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL DE CONCESION DE SUPLEMENTOS DE CREDITO PARA LOS DEPARTAMENTOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y DE ADMINISTRACION LOCAL

A lo largo del ejercicio 1991 se han puesto de manifiesto en el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones algunas tensiones presupuestarias que han sido motivadas por la necesidad de acometer una serie de obras complementarias y revisiones de precios del cinturón de Ronda de Pamplona, por el importante aumento de las expropiaciones de las obras de gran capacidad y por los gastos complementarios a las obras de las autovías en materia de seguridad. El gasto total que conlleva atender estas necesidades asciende a 2.870 millones de pesetas.

Por otra parte, en el ámbito del Departamento de Administración Local, las previsiones del Plan trienal 1989/1991, de Infraestructuras Locales, han resultado insuficientes para alguno de los proyectos incluidos en el mismo. En concreto, esta insuficiencia se produce en determinadas obras gestionadas por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, fundamentalmente en la construcción del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Góngora. Además se ha producido también un desajuste en la previsión para «Redes Locales», al haber surgido nuevas necesidades. El importe total de las necesidades de financiación del Departamento de Administración Local asciende a 1.082 millones de pesetas.

En consecuencia, para atender estas necesidades se conceden los suplementos de crédito correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito por importe de 2.870 millones de pesetas para atender las necesidades del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones. Este suplemento de crédito se aplicará al Presupuesto en vigor, distribuido del modo siguiente:

- a) A la partida 61300-6010-5134, línea 96031-9, «Ronda Oeste y proyectos complementarios»: 945.000.000 de pesetas.
- b) A la partida 61300-6010-5134, línea 96032-7, «Variante Este de Pamplona»: 225.000.000 de pesetas.
- c) A la partida 61300-6010-5134, línea 96033-5, «Variante Norte de Pamplona»: 150.000.000 de pesetas.
- d) A la partida 61300-6010-5134, línea 21605-9, «Actividades complementarias para el desarrollo de obras de la autovía»: 1.150.000.000 de pesetas.
- e) A la partida 61200-6091-5131, línea 20880-3, «Modernización y creación de nuevas líneas férreas»: 250.000.000 de pesetas.
- f) A la partida 61100-6002-5111, línea 20690-8, «Compra de terrenos»: 150.000.000 de pesetas.

Art. 2.º Se concede un suplemento de crédito por importe de 1.082.000.000 de pesetas para atender las necesidades del Departamento de Administración Local. Este suplemento de crédito se aplicará al Presupuesto en vigor, distribuido del modo siguiente:

- a) A la partida 21200-7600-4411, línea 90006-5, «Plan director de abastecimiento en alta»: 69.520.000 pesetas.
- b) A la partida 21200-7600-4411, línea 90005-7, «Redes locales de abastecimiento y saneamiento»: 364.320.000 pesetas.
- c) A la partida 21200-7600-4421, línea 90007-3, «Plan director de residuos sólidos urbanos. Tratamiento»: 648.160.000 pesetas.

Art. 3.º La financiación de estos suplementos de crédito se efectuará con cargo a las partidas e importes siguientes del Presupuesto de 1991:

Línea 97012-8, «Subvención para nuevos regadíos-bonificación de intereses y subvención directa a instalación primaria»: 125.000.000 de pesetas.

Línea 97031-4, «Centro en Tudela para comercialización de productos hortofrutícolas»: 100.000.000 de pesetas.

Línea 50610-3, «Plan general de urgencias»: 60.000.000 de pesetas.

El resto, es decir, 3.667.000.000 de pesetas, se financiará con el superávit de ejercicios anteriores.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral; ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 19 de septiembre de 1991.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,
 Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicado en el «Boletín Oficial de Navarra» número 120, de 25 de septiembre de 1991)

29682 LEY FORAL 18/1991, de 19 de septiembre, sobre regularización de determinadas situaciones tributarias.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL SOBRE REGULARIZACION DE DETERMINADAS SITUACIONES TRIBUTARIAS

Tras la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas llevada a cabo a partir de 1978 puede afirmarse que uno de los aspectos que ha presentado una mayor problemática es el relativo a la tributación de los rendimientos del capital mobiliario.

Los mercados financieros, al amparo de la normativa vigente desde el 1 de enero de 1979, ofrecieron productos encaminados a lograr economías de opción desde la perspectiva fiscal, que fundamentalmente se concretaban en evitar la retención y la obligación de informar a la Hacienda Pública.

La opacidad de estos productos financieros y su utilización cada vez más generalizada ponían en grave riesgo el cumplimiento por el sistema tributario de los principios constitucionales de generalidad y equidad.